

## CAPÍTULO XXXI

Instalación de las Cortes en la isla de Leon: juramento: local de sesiones: abandono en que las deja la regencia: Muñoz Torrero: proposiciones del célebre decreto de 24 de Setiembre: juramento de la regencia: resistencia del presidente: tramas de aquella: aplauso con que son recibidas las Cortes en toda la nación: las acusan de ilegitimidad y de usurpación de la soberanía: emplea la regencia á varios diputados, y lo prohíben las Cortes: opinion sobre esta materia: atentado de un ministro en las elecciones de Aragon.—Incidente del duque de Orleans, que habia ofrecido sus servicios á España.

Tal como el achacoso y encorvado anciano á quien una voz profética anunciase milagroso rejuvenecimiento, ó como el impaciente y ardoroso jóven que se acerca á la dicha por largo tiempo soñada, así pasó España por los dias que siguieron al señalamiento del 24 de Setiembre para la instalación de las Cortes. Conmovida la sociedad entera, semejóbase al mar agitado por la brisa que precede á la aparición del brillante astro del sol. Algunos sordos rumores que se percibían vagamente hubieran podido compararse, adivinando el porvenir, á los tetricos graznidos con que la gaviota predice no lejanas tempestades.

Amaneció al fin el ansiado dia. Concretemos nuestra atención á la isla gaditana para asistir al renacimiento de la libertad española. Habian acudido allí de todas las provincias de España gran número de personas, ansiosas de presenciar el fausto acontecimiento que debía abrir una nueva era á la monarquía. Desde muy temprano empezaron á dirigirse de diferentes puntos de la isla al designado para la apertura, que era la ciudad de San Fernando,

más comunmente denominada entonces isla de Leon: la lengüeta ó istmo que la separa de Cádiz parecia á cierta distancia la vía de un hormiguero. Veíase la esperanza pintada en todos los semblantes, y discurrían las gentes por las calles felicitándose de una dicha comun. Reunida la regencia y los diputados presentes en las casas consistoriales, dirigiéndose á la iglesia Mayor en corporación, como para implorar la protección del Todopoderoso en la grande obra que iban á emprender. El cardenal arzobispo de Toledo D. Luis de Borbon celebró la misa del Espíritu Santo, y seguidamente en presencia de los Santos Evangelios, se les tomó juramento en esta forma:—¿Jurais la santa religión, católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna en estos reinos?

¿Jurais conservar en su integridad la nación española, y no omitir medio alguno hasta libertarla de sus opresores?

¿Jurais conservar á nuestro amado soberano, el Sr. D. Fernando VII, todos sus dominios, y en su defecto á sus legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para



sacarle del cautiverio y colocarle en el trono?

¿Jurais desempeñar fiel y legalmente el encargo que la nación ha puesto á vuestro cuidado, guardando las leyes de España sin perjuicio de alterar, moderar y variar aquellas que exigiere el bien de la nación?»

Hubo algunos que al tener noticia de esta fórmula se manifestaron resueltos á negar su juramento, principalmente por la frase «guardando las leyes de España,» que se oponía á sus convicciones y deseos; pero cuando se les hizo notar que cabía toda reforma en el «sin perjuicio» subsiguiente, y que además la autorización de los poderes era absoluta, pasaron por alto la contradicción, y respondieron todos unánimes:—«Si juramos.»

—Si así lo hicierais, Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

De allí se dirigieron al local preparado para la sesión por en medio de un inmenso gentío que se agolpaba á su paso, unos poblando el aire de vítores sin fin, otros colmándolos de bendiciones, y algunos derramando lágrimas de ternura ante la sublimidad del acto. El estampido del cañon español en toda la línea lo hacia más imponente, y las baterías enemigas, lanzando sus proyectiles sobre la cuna de la libertad, daban á la escena cierta grandeza sin ejemplo en la historia. Era, en efecto, espectáculo singular é interesante el de una nación reducida á un rincón de su territorio, encerrada en un árido islote, osando emprender su regeneración bajo los fuegos de un poderoso ejército enemigo. La madre dando al mundo el fruto de sus entrañas en medio de mil ayes y dolores es un símil adecuado á aquella angustiosa situación de España preparándose á sacar á luz la nueva idea que debía restaurarla.

El palacio dispuesto para las sesiones era la pobre casa de comedias de la isla, sin más variación que la indispensable á su nuevo destino. Los palcos de la primera fila se convirtieron en tribunas, la de la derecha para el cuerpo diplomático y altas dignidades del Estado, la de la izquierda para las señoras. Sobre el entarimado postizo del patio, que se ponía en los bailes sobre las lunetas, se colocaron á derecha é izquierda los bancos en que habian de sentar-

se los diputados. La mesa presidencial no podía ser más humilde. En el testero se levantaba un trono que debía ocupar el consejo de regencia. Un sillón régio, vuelto de espalda y colocado bajo un dosel, significaba la ausencia del que debía presidir aquella solemnidad, y cuya falta se suplía con el retrato allí colgado; el del cautivo de Valencey.

La multitud llenó los pisos altos, y cuando la comitiva apareció en el salón la saludó con una salva de vivas. Tomado que hubieron todos sus respectivos asientos, el presidente de la regencia leyó un discurso relativo al asunto, y se retiró en seguida con sus colegas y ministros, dejando instaladas las célebres Cortes de Cádiz. Quedaron sin reglamento, sin guía alguna para el orden de las sesiones, abandonadas enteramente á su inexperiencia; falta indisculpable, que se atribuyó al siniestro designio de la regencia de matar por el ridículo de una discusión escolástica y revuelta, que esperaba ofrecerían diputados noveles, el temible poder que acababan de constituir. Por eso habian consentido en que las sesiones fuesen públicas, al revés de lo que por lo general sucedía en las antiguas.

Más se engañó si tales fueron sus esperanzas, pues las Cortes, como todos los cuerpos colectivos, poseidos de su importancia y dominados por un gran fin, ofrecieron desde el primer momento una actitud serena y firme. Sin desconcertarse ni detenerse, designaron un presidente y un secretario interinos para recibir la votación de los mismos cargos en propiedad, que recayeron, el primero en el anciano Dou, diputado por Cataluña y eclesiástico de no comun instrucción, y el segundo en el diplomático Perez de Castro, á quien se agregó al dia siguiente el abogado Lujan, relator del Consejo.

Después se dió cuenta de un documento que la regencia habia dejado al retirarse, en el cual hacia dimisión de su autoridad y encarecía la necesidad de nombrar un gobierno «más adecuado al crítico estado de la monarquía.» Las Cortes no contestaron por entonces sino quedar enteradas.

Asunto más importante, deseo más vehemente llenaba su espíritu. Ibase á principiar una dis-



cusión, á oír la primera voz que revelase al mundo el pensamiento y las aspiraciones con que renacia la España constitucional. Todos volvieron la vista hácia un venerable eclesiástico en cuyo semblante y modesto continente se hallaba la gravedad del pensador, la humildad del verdadero sabio y la pureza evangélica. Era Muñoz Torrero, diputado por Extremadura, antiguo rector de la universidad de Salamanca. Hombre de vastos conocimientos, despreocupado sin impiedad, cristiano en la más elevada apreciación de esta palabra, tan firme en sus creencias como tolerante con las ajenas, de costumbres austeras y de bondad infinita, ha merecido que se le llamase el «Crisóstomo de nuestro siglo.»

En el elocuente discurso que entonces pronunció, subió al origen de las sociedades, explicó el principio de la soberanía nacional, bosquejó la historia de las instituciones representativas en nuestro suelo, demostró los males que afligían á la sociedad y concluyó encareciendo la necesidad de que se adoptasen, como preliminar de la grande obra que les estaba encomendada, una serie de proposiciones que esplanó, y de las cuales su amigo Lujan traía una minuta. Todos pidieron su lectura, y hélas aquí:

«1.ª Que los diputados que componen el Congreso y representan la nación española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, en las que reside la soberanía nacional.

2.ª Que conformes en todo con la voluntad general, pronunciada del modo más enérgico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo rey al señor D. Fernando VII de Borbon, y declaran nula, de ningún valor ni efecto, la cesión de la corona, que se dice hecha en favor de Napoleon, no sólo por la violencia que habia intervenido en aquellos actos injustos é ilegales, sino principalmente por haberle faltado el consentimiento de la nación.

3.ª Que no conviniendo queden reunidas las tres potestades, legislativa, ejecutiva y judicial, las Cortes se reservan sólo el ejercicio de la primera en toda su extensión.

4.ª Que las personas en quienes se delegare la potestad ejecutiva, en ausencia del señor D. Fernando VII, serán responsables de los actos de su administración con arreglo á las leyes; habilitando al que es actualmente consejo de regencia para que interinamente continúe desempeñando aquel cargo, bajo la expresa condición de que inmediatamente y en la misma sesión prestará el juramento siguiente:—¿Reconocéis la soberanía de la nación representada por los diputados de estas Cortes generales y extraordinarias? ¿Jurais obedecer sus decretos, leyes y constitución que se establezca, según los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos ejecutar? Conservar la independencia, libertad é integridad de la nación? La religión católica, apostólica, romana? El gobierno monárquico del reino? Restablecer en el trono á nuestro amado rey don Fernando VII de Borbon? Y mirar en todo por el bien del estado? Si así lo hiciéreis, Dios os ayude, y si no seris responsable á la nación con arreglo á las leyes.»

5.ª Se confirman por ahora todos los tribunales y justicias del reino, así como las autoridades civiles y militares de cualquiera clase que sean.

6.ª y última. Se declaran inviolables las personas de los diputados, no pudiéndose intentar cosa alguna contra ellos, sino en los términos que se establezcan en un reglamento próximo á formarse.»

Estas proposiciones, preparadas de antemano por tres diputados de Extremadura que se hicieron luego muy notables, Muñoz Torrero, Lujan y Oliveros, fueron unánimemente aprobadas en aquella misma sesión, y ellas marcan ya bastante bien el carácter de aquella revolución naciente. En el artículo 2.º se consigna del modo más explícito, aunque indirecto, el principio de la soberanía nacional, declarando nula la abdicación de Fernando VII, «no sólo por la violencia» que en ella intervino, «sino principalmente por haberle faltado el consentimiento de la nación.» Si el rey no podia abdicar sin ajeno consentimiento, claro es que habia otro soberano superior á él. En el artículo 1.º fundaban las Cortes su soberanía como represen-



tantes de la nación española; soberanía que se hacia reconocer solemnemente por medio del juramento y de la confirmación de todos los tribunales y funcionarios públicos consignada en el 5.º La división de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, la responsabilidad del segundo, y la inviolabilidad de las personas de los diputados, formuladas en los tres artículos restantes 3.º, 4.º y 6.º, completaban el primer cimiento de la nueva reconstrucción política de la monarquía. Preciso es reconocer que sin esas proposiciones, la obra hubiera carecido de base, el buen orden administrativo de una regla fija, la existencia de las Cortes habria estado expuesta á muchos azares y la persona del diputado á riesgo de no pocos peligros. La lógica y el instinto de la propia conservación las justifican.

Duró la sesión hasta más de media noche, tanto porque cada discurso abría lugar á nuevas reflexiones, ansiosos todos los oradores de hacer muestra de sus ideas, como porque no querian separarse sin haber recibido aquel mismo día el juramento de la regencia. Presentóse, en efecto, ya muy entrada la noche, excepto su presidente, cuya falta se excusó con lo adelantado de la hora y sus achaques.

Así concluyó aquella memorable sesión, quedando asentada la primera piedra del edificio constitucional. Al ver salir del local á los diputados y al público llenos de júbilo y radiantes de esperanza, ¿quién hubiera sospechado que habia entretanto quienes tramaban la ruina del brillante porvenir que se dibujaba en todos los pensamientos? Sabiase que la regencia se dolía de haber accedido á la convocatoria, que se recelaba de las Cortes y las temía; ¿pero quién hubiera entonces creído imaginable un atentado? Sin embargo, hé aquí lo que decía un regente mismo públicamente un año despues: «Vimos claramente que en aquella noche no podíamos contar ni con el pueblo ni con la tropa, que, á no haber sido así, todo hubiera pasado de otra manera.» La regencia se figuró tal vez al retirarse del salón de sesiones dejando su dimisión, que las Cortes, en su inexperiencia de los negocios se aturdirían, y que en medio del conflicto se verían obligadas al recono-

cimiento de su autoridad soberana. Así, cuando supo por emisarios secretos el escaso aprecio que habian hecho de su resolución, el giro inesperado y majestuoso que tomaba la discusión y el entusiasmo que en el público excitaban los discursos, debió quedar desconcertada y sentir el deseo de apelar á otros medios para conservar el poder que se le escapaba de las manos. El que intentaron, si no todos, algunos de los regentes, lo declaran bastante las palabras transcritas.

Más tenaz el obispo de Orense, hizo al día siguiente dejación de la presidencia y del cargo de diputado por Extremadura, pidiendo permiso para retirarse á su diócesis, y daba por razón, además de la edad y achaques (vano pretexto según de sus mismas palabras se traslucía), la repugnancia que sentía á prestar el juramento que le exigía el decreto del día anterior, ni á reconocerlo. Conociendo las Cortes que extrañas y malévolas influencias se amparaban de la conciencia timorata y del carácter terco de aquel prelado, accedieron á que se marchase sin prestar el juramento; pero, como no era este desenlace el que apetecían sus inspiradores, al dar las gracias el 3 de Octubre por el permiso que se le concedía parábase intempestivamente á disertar sobre el decreto del 24, particularmente sobre el punto de la soberanía nacional. Protestaba contra lo hecho, censurando severamente el que sus colegas se hubiesen prestado al juramento; calificaba de atentado el despojar á la regencia de la facultad de sancionar las leyes de las Cortes, puesto que representaba la potestad real en toda su extensión, y hacia recuerdos venenosos de la revolución francesa, usando en todo el escrito un estilo irónico impropio de su estado y categoría, y dejando entrever la esperanza de que los pueblos se alterarían viéndole fuera del poder. Mandósele en contestación que prestase el juramento ante el primado de Toledo; mas con eso hubo lugar á un nuevo documento, en el cual, no sólo se negaba explícitamente á ello «si se entendía que la nación era soberana sin el rey, y soberana de su mismo soberano,» sino que hasta en los decretos, leyes y Constitución que emanasen de las Cortes se reservaba el «reclamar, repre-



sentar y hacer la oposicion que de derecho cupiera á lo que creyese contrario al bien del Estado y á la disciplina, libertad é inmunidad de la Iglesia.» Ya esta vez las Córtes, cuidadosas de su dignidad, le repusieron secamente que se atuviese al anterior mandato, añadiendo que se abstuviese de escribir ni hablar acerca del reconocimiento que se debia á la representacion nacional, y que no saliese de Cádiz hasta nueva orden. Aun así no se cortó la cuestion, y fué preciso someter la conducta y las opiniones del refractario á una junta mixta de eclesiásticos y seglares que se mandó nombrar á la misma regencia, sin que perteneciese á ella ningun diputado. El temor de las actuaciones y el entusiasmo reconocimiento que todas las provincias prestaron á las Córtes, acobardaron á los incitadores del terco prelado, cuyo ánimo, no oyendo una sola voz en su favor, se doblegó al fin. El 3 de Febrero se presentó en las Córtes á prestar el juramento sin reserva ni limitacion alguna; con lo que se sobreyó en el proceso, y se permitió al encausado restituirse á su diócesi. Así terminó la primera asechanza tendida al nuevo Congreso por los enemigos de las reformas.

Los demas miembros de la regencia tambien se apresuraron á pedir aclaraciones al decreto de 24 de Setiembre: 1.ª «Cuáles eran las obligaciones anejas á la responsabilidad que le imponia aquel decreto, y cuáles las facultades privativas del poder ejecutivo que se le habia confiado. 2.ª Qué método habia de observarse en las comunicaciones que necesaria y continuamente habian de tener las Córtes con el Consejo de regencia.» Naturales como á primera vista aparecian estas preguntas, parecieron sospechosas al ánimo ya prevenido de los diputados. Pasáronlas, sin embargo, á una comision, que dió tantos dictámenes cuantos individuos eran. Despues de una viva y larga discusion, se prefirió el de Muñoz Torrero, que era sin duda el que correspondia á la situacion presente del Congreso y del país. Decia que «en tanto que las Córtes formasen acerca del asunto un reglamento, usase la regencia de todo el poder que fuese necesario para la defensa, seguridad y administracion del Estado;» que la responsa-

bilidad impuesta al Consejo de regencia únicamente excluia á la persona del rey, y que las relaciones entre ella y las Córtes se mantendrian hasta nueva determinacion como hasta entonces; es decir, por medio de oficios ó apersonándose los secretarios del despacho; cosa de que ellos rehuian, faltos de toda práctica parlamentaria.

Grande fué el contento que sembró en todas las provincias la noticia de la instalacion de las Córtes. Los ayuntamientos, las autoridades de todas clases, las particulares, todos se agolparon á felicitarlas, saludándolas como el iris de paz y de ventura que venia á sonreír á la patria en sus mortales angustias. Cálculos otras veces de bastardas miras estas felicitaciones, entonces, que las Córtes carecian absolutamente de medios coactivos y que se ignoraba cuál sería su suerte y hasta dónde se extenderia su poder, no podian ser obra más que de una fé acendrada y de un entusiasmo sincero.

Fué más tarde cuando los que se vieron chasqueados en aquella sesion memorable lograron dar cuerpo á las acusaciones que hacian sordamente á las Córtes de haber usurpado la soberanía y de ser ilegítimo además el decreto del día 24 por el escaso número de los que concurren á su votacion. Prescindiendo ya de si la soberanía reside ó no en la nacion, las juntas de provincia, la junta central, la regencia ¿no se habian titulado soberanas? ¿Por qué, pues, siendo todas ellas producto más ó ménos cercano, de los tumultos del levantamiento, no deberian las Córtes elegidas en la forma más solemne y con los más amplos poderes apropiarse la autoridad suprema? Entre una regencia nombrada por un poder espirante y perseguido y las Córtes, ¿quién podría dejar de conceder á éstas la soberanía, ora fuese en representacion del rey, ora en la de la nacion?

La acusacion respecto al número no estaba mejor fundada. Ciertamente sólo concurren unos cien diputados á la primera sesion y que una tercera parte era de los suplentes elegidos en Cádiz; pero lo es tambien no ménos que en ese número estaba completa la representacion de Extremadura, Galicia y Cataluña, y



que de casi todas las demas habia alguno; que las Córtes se completaron, y en vez de protestar y anular aquel decreto, lo confirmaron, ya directa, ya implícitamente, en varias ocasiones; que la nacion entera lo recibió con aplauso, sin que una sola voz se oyese que tachase de abuso el decreto del 24. ¿Y se sabia por ventura, el número de los que podian concurrir á las Córtes estando el país ocupado por enemigo?

Descubriéronse más las torcidas intenciones de la regencia y sus parciales en otro hecho que, á pesar del secreto en que se procuró conservar, tardó poco en traslucirse. Súpose que habia conferido destinos públicos á varios diputados, é indignó á tal punto este medio insidioso de minar el crédito y eludir la gran mision de las Córtes, que al punto fué aprobada una proposicion presentada por el diputado catalan Capmany para que ningun diputado pudiese «solicitar ni admitir para sí ni para otra persona, empleo, pension y gracia, merced ni condecoracion alguna de la potestad ejecutiva,» y que si desde el día de su instalacion se hubiese conferido algun empleo ó gracia se declarase nulo. Las Córtes (y esto caracteriza bien aquella asamblea y aquella época) no la alteraron sino para añadir aun no satisfechas «que la prohibicion se extendia á un año despues de haber los actuales diputados dejado de serlo.» Entonces mereció universal aplauso esta resolucion, hasta de los contrarios á las innovaciones; despues ha sido censurada, considerándola como un acto hijo de la impremeditacion y de la ignorancia; pero ¡ah! deploramos haber perdido esa dichosa ignorancia y esa honrosa impremeditacion. Háse dicho que nunca faltará al diputado venal un medio de traficar con su conciencia; que si no vende sus votos á empleos, los venderá á dinero; que la independencia está en el carácter individual. Los que eso dicen, sin embargo sólo admiten la riqueza, como garantía de la independencia en las leyes electorales. Ciertamente los caracteres independientes los son por la naturaleza y por la educacion en general; pero la historia no habla más que de un Sócrates que haya bebido la cicuta por salvar su conciencia. La prohibicion es sin duda un obstáculo, y si es verdad que

los obstáculos no evitan los delitos, es indudable que los disminuyen. Hay diferencia entre el que lleva sobre sus espaldas el premio de su corrupcion como una cosa legítima y el que arriesga su honra en pretenderlo. La prohibicion alejaria de los colegios electorales á un gran número de especuladores, y daría á las asambleas el prestigio que más saben apreciar los pueblos, el que tuvieron hasta para con sus enemigos las Córtes de Cádiz, el de la probidad. ¿Qué pensar de la independencia de un congreso cuyas dos terceras partes, por ejemplo, dependen inmediatamente del gobierno? Los empleados no deben ser proscritos, como ninguna clase ni condicion del santuario de las leyes; pero convendria que los diputados no pudieran abandonar por otra la alta mision que les confian los pueblos. El poder ejecutivo, no debiendo ser sino una dependencia del legislativo, no sólo podría, sino que deberia ser siempre desempeñado por los representantes de la nacion. En épocas nuevas como aquella de 1810, cuando aún no se han dado á conocer las capacidades que requieren ciertos destinos, puede la prohibicion ser un mal para la administracion: en cambio ¡cuánta mayor fuerza moral tiene un congreso independiente! ¡cuánto más prestigio las leyes! La experiencia ha enseñado bien que, si la prohibicion tiene inconvenientes, los de una cámara de empleados son mucho más funestos. Pero júzguese como quiera en esta cuestion, no puede desconocerse lo conveniente que fué á una institucion nueva, contra la cual debian desatarse tantas contrariedades, el aparecer inaccesible á innobles ambiciones.

Otro medio más audaz y atentatorio se ensayó para viciar en su origen la representacion nacional: el supplantar la voluntad de los electores. El ministro de Gracia y Justicia, Sierra, dirigió una real orden á la junta de Aragon, de donde era natural, mandándole proceder por sí sola á la eleccion de todos los diputados de la provincia. La mistificacion se consumaba con lista confidencial que adjunta enviaba de las personas que debian ser nombradas, entre quienes se veia su propio nombre con el de su oficial mayor Calomarde y el del ministro de